

5) ¿Procede interpretar las disposiciones de la Directiva servicio universal relativas a la financiación, en particular su artículo 13, apartado 2, última frase, y lo dispuesto en su anexo IV, en el sentido de que tienen efecto directo?

(<sup>1</sup>) Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal) (DO L 108, p. 51).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 24 de abril de 2009 — Hotel Alpenhof GesmbH/Oliver Heller**

(Asunto C-144/09)

(2009/C 153/47)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberster Gerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Hotel Alpenhof GesmbH

*Recurrida:* Oliver Heller

**Cuestión prejudicial**

¿Basta con que se pueda acceder en Internet a la página web del cocontratante del consumidor para afirmar que la actividad está «dirigida» a efectos del artículo 15, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 44/2001 («Reglamento Bruselas I»)? (<sup>1</sup>)

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg (Alemania) el 24 de abril de 2009 — Land Baden-Württemberg/Panagiotis Tsakouridis**

(Asunto C-145/09)

(2009/C 153/48)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg

**Partes en el procedimiento principal**

*Apelante:* Land Baden-Württemberg

*Apelada:* Panagiotis Tsakouridis

**Cuestiones prejudiciales**

1) ¿Debe interpretarse el concepto de «motivos imperiosos de seguridad pública» empleado por el artículo 28, apartado 3,

de la Directiva 2004/38/CE, (<sup>1</sup>) de 29 de abril de 2004, en el sentido de que sólo pueden justificar una expulsión peligrosos perentorios para la seguridad exterior o interior del Estado miembro y, a este respecto, sólo se pueden considerar la propia existencia del Estado con sus instituciones fundamentales, el funcionamiento de éstas, la supervivencia de la población, las relaciones exteriores y la convivencia pacífica de los pueblos?

2) ¿En qué condiciones se puede perder la especial protección contra la expulsión con arreglo al artículo 28, apartado 3, letra a), de la Directiva 2004/38/CE, obtenida tras diez años de residencia en el Estado miembro de acogida? ¿En esas circunstancias es de aplicación, por analogía, el motivo de pérdida de la protección del derecho de residencia permanente previsto en el artículo 16, apartado 4, de la Directiva 2004/38/CE?

3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión y aplicación analógica del artículo 16, apartado 4, de la Directiva: ¿Se pierde la especial protección contra la expulsión por el mero transcurso del tiempo, independientemente de las razones que hayan conducido a la ausencia?

4) También en caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión y aplicación analógica del artículo 16, apartado 4, de la Directiva: ¿El regreso forzoso al Estado miembro de acogida con motivo de una medida de justicia penal antes de que expire el plazo de dos años es razón suficiente para conservar la especial protección contra la expulsión, aun cuando inmediatamente a su regreso el interesado no vaya a poder disfrutar de las libertades fundamentales durante un tiempo prolongado?

(<sup>1</sup>) Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158, de 30.4.2004, versión corregida en el DO L 229, de 29.6.2004). DO L 204, de 4.8.2007, p. 28.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 24 de abril de 2009 — Prof. Dr. Claus Scholl/Stadtwerke Aachen AG**

(Asunto C-146/09)

(2009/C 153/49)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Prof. Dr. Claus Scholl

*Demandada:* Stadtwerke Aachen AG